

LA PRESENTE DEMANDA CORRESPONDIO POR REPARTO A ESTE JUZGADO. SE RADICA AL No. 2022-00227-00- PASA AL DESPACHO HOY 9 DE JUNIO DE 2022.

SALVADOR VASQUEZ RINCON  
Secretario

## **SUCESIÓN 2022-227**

### **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA**

Bucaramanga, Junio diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Habiendo correspondido por reparto la presente demanda de Sucesión a este Juzgado, se procede a su revisión estableciéndose que no reúne los requisitos legales, en consecuencia, el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga,

### **R E S U E L V E**

**PRIMERO.- INADMITIR** la anterior demanda de Sucesión, a fin de que en el término de cinco días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

- 1.- Debe manifestarse la calidad en que actúan cada uno de los interesados, respecto del causante LUIS CARLOS ARCE CAMACHO.
2. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 487 del CGP. debe solicitarse la liquidación de la sociedad Conyugal que existió entre el causante LUIS CARLOS ARCE CAMACHO y la Señora ISABEL PEREZ DE ARCE.
- 3.- Debe allegarse registro civil de defunción de la señora BENILDA ARCE.
- 4.- Debe allegarse registro civil de nacimiento de los Señores CARLOS HERNAN FUENTES ARCE Y JUAN DE JESUS FUENTES ARCE, toda vez que según la Partida de Bautismo de cada uno de ellos allegada, su nacimiento ocurrió en fecha posterior al mes de Junio de 1938.
- 5.- Debe aclararse el nombre de la madre en el Registro Civil de nacimiento del señor GABRIEL HERNANDO CAMACHO ARCE de quien se dice es hijo de la señora ROSALBINA ARCE CAMACHO y en el documento allegado, figura como hijo de otra persona diferente, de nombre ROSA ARCE.
- 6.- De conformidad con lo dispuesto por el numeral 5 del artículo 489 del CGP., debe presentarse un inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, y de los bienes, deudas y compensaciones que correspondan a la Sociedad Conyugal junto con las pruebas que se tengan de ellos.
7. Tal como lo dispone el numeral 6 del artículo 489 del CGP., debe presentarse un avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 444 del CGP.
- 8.- Debe indicarse si existe pasivo que grave la herencia.

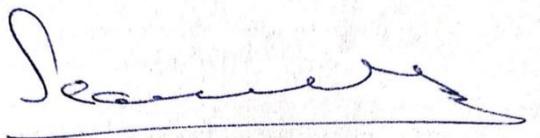
9. Al hacer la relación de bienes debe darse cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 83 del CGP.

10. Para efectos del requerimiento de que trata el artículo 492 del CGP., al Señor LUIS FELIPE ARCE CAMACHO, en calidad de hermano del causante, debe allegarse la prueba del Estado Civil, tal como lo dispone el numeral 8 del artículo 489 del CGP.

**SEGUNDO.- RECONOCER** a la abogada ALBA CECILIA AFANADOR COTE, portadora de la TP. No.353392 del CSJ., como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Jeanett Ramirez Perez', written over a horizontal line.

**JEANETT RAMÍREZ PEREZ.**

bsps